

A : Analistas de Personal de la División de Administración de Personal y Auditores del Departamento de Auditoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

DE : Jefe, División de Administración de Personal y Auditor General.

ASUNTO : Cálculo de Vacaciones Proporcionales para el Personal Docente que presta servicio en Unidades No Académicas.

FECHA : Guatemala, 12 de abril de 1994

Señores:

Al ser aprobado el Plan de Clasificación de Puestos de la Carrera Administrativa, en el Punto SEGUNDO del Acta 3-88 del Honorable Consejo Superior Universitario, del 03 de febrero de 1988, se establece que para el caso de los Investigadores su reclasificación sería incluida dentro del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica y por ello, se les ubicó temporalmente dentro de la reclasificación de puestos y salarios de la Carrera Administrativa.

El Artículo 104 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala preceptúa que el año académico comienza el 15 de enero y termina el 31 de octubre y los meses de noviembre y diciembre constituyen el período de vacaciones; así mismo, establece que esa disposición no es aplicable a las Facultades que tienen organizadas sus labores docentes por períodos semestrales.

El Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica, en los Artículos 92 y 93 de sus Disposiciones Transitorias establece que los investigadores que tienen relación con la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la vigencia del mismo, les corresponde ser ubicados en la categoría de Profesor No Titular, o bien, en la categoría de Profesor Titular, en los puestos respectivos, según el caso.

Según las disposiciones citadas, los profesores tienen el derecho de dos meses de vacaciones al año y por ende los Trabajadores que ocupan puestos de Profesor (categoría de Profesor No Titular o categoría de Profesor Titular), aún cuando sólo se dedican a la investigación y presten servicio en Unidades no Académicas, también tienen el derecho al período vacacional citado.

De acuerdo con lo expuesto para efectos de pago de vacaciones proporcionales de los Profesores que realizan investigación y que prestan servicio en Unidades Académicas tales como: División de Bienestar Estudiantil, Dirección General de Investigación, Instituto de Investigaciones y Mejoramiento Educativo, Centro de Estudios Urbanos y Regionales y otras, se efectuará mediante el mismo procedimiento que se utiliza en las Unidades Académicas, es decir, sumatoria de sueldos dividido cinco o sumatoria de sueldos dividido por diez y multiplicado por dos, para regímenes semestral o anual, respectivamente.

Se hace la observación de que según el régimen que cada Autoridad defina, semestral o anual, se aplicará la metodología de cálculo que corresponda.

Atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS

Ing. Agr. David Salomón Fuentes Guillermo
J E F E
División de Administración de Personal

UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS
DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL
JEFATURA
DE PERSONAL

Lic. Rudy Rony Ríos Martínez
Auditor General